DNCP/DJ N° 9.543/18 **CASO N° 144**

Asunción, 30 de Junio de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 725/18 RECIBIDO A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS (CASO 144) REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC BOQUERON; ID 327.926.----------

La presente investigación surge a partir de la presentación de la Nota de la firma La Tabla bajo el Expte. N° 3280 de fecha 11 de mayo de 2018, del que se desprende cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a una inquietud que tenemos sobre un producto que se ha distribuido en el Departamento de Boquerón, resultado de la Licitación Publica Nacional ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS ID N° 327.926 contrato adjudicado a la empresa FLATWORLD SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA en el ítem cereales para el desayuno, quisiéramos saber si este producto es apto para el consumo y si cumple con todas las normativas vigentes para su distribución, es por ello que arrimamos una muestra del mismo y fotografías" (sic).* ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ N° 7625/18** de fecha 18 de junio de 2018 ha solicitado a la Convocante – **GOBERNACION DE BOQUERON** informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles, acusando recepción en fecha 19 de junio de 2018 a través de los correos institucionales denunciados gobernacion_boqueron@hotmail.com y alfrechacogil@gmail.com. ----------

En igual sentido se corrió traslado por el mismo término a la firma **FLATWORLD SOLUCTIONS S.A.** por Nota DNCP/DJ N° 7626/2018 de fecha 18 de junio de 2018.----------

Asimismo se ha comunicado a la **JUNTA DEPARTAMENTAL DE BOQUERON** a través de la Nota **DNCP/DJ N° 7.628/18** el inicio de la presente investigación con acuse de recepción física en fecha 26 de junio de 2018.----------

La firma **FLATWORLD SOLUTIONS S.A.** en fecha 22 de junio de 2018 remitió su descargo manifestando cuanto sigue: *"...Víctor Daniel Mendoza Larroza, en carácter acreditado de Representante Legal de la firma Flatworld Solutions S.A con R.U.C. 80054898-1 me presento y*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

digo: "…Que, en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica mediante nota ***DNCP/DJ N° 7626/18*** *de fecha 19 de junio, respondo en el plazo establecido expresando lo siguiente. Que, se puede identificar en la nota DNCO/DJ N° 7626/18 que solicita:* "a los efectos de clarificar, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia, e informen sobre el estado contractual del procedimiento". *Que, en ese sentido, a modo responder claramente me permito desglosar la respuesta en dos puntos:* ***Con relación a la denuncia.*** "... una inquietud que tenemos sobre un producto que se ha distribuido en el Departamento de Boquerón, resultado de la Licitación Pública Nacional "ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS" ID: 327926 Contrato adjudicado a la empresa FLATWORLD SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA en el ítem Cereales para el Desayuno, quisiéramos saber si este producto es apto para el consumo y si cumple con todas las Normativas Vigentes para su distribución, es por ello que arrimamos una muestro del mismo y fotografías" (sic). *En cuanto a la consulta de saber si el producto es apto o no para su distribución, mal podría responder, debido a que, desconozco el contenido del paquete que se visualiza en la foto; del mismo modo al desconocer el origen del producto, la manipulación que pudo haber sufrido tampoco podría contestar si cumple o no con las Normativa Vigentes para su Distribución. En ese sentido, resulta materialmente imposible determinar si un producto es apto para el consumo por la medición de una imagen. Que, si podemos referirnos al producto que se ha proveído en el marco del contrato, que el mismo ha transcurrido por los procesos administrativos y técnicos para su adjudicación por medio del comité evaluación de ofertas, del cual posteriormente se plasma una decisión de adjudicación mediante resolución y firma de contrato, así como las sucesivas actas de entregas que demuestran el cumplimiento satisfactorio del producto entregado.* ***Con relación al estado contractual del procedimiento.*** *La misma se encuentra ejecutada 100%. Se ha proveído la totalidad de los insumos requeridos, conforme se puede certificar con las actas de entrega firmadas por los funcionarios responsables. A la vez la Gobernación ha abonado el 100% del valor del contrato. En este sentido, a los efectos de verificar los extremos enunciados en el punto 2, puede, dentro de sus atribuciones, solicitar los antecedentes del cumplimiento de contrato a la Gobernación de Boquerón, quienes podrán dar fe de la ejecución total y satisfactoria del contrato suscrito en el marco de la licitación en cuestión, en otro orden, la Gobernación de Boquerón ha abonado el 100% del valor del contrato por los productos proveídos…" (Sic).*----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 9252/2018 se solicitó nuevamente a la Convocante remita todas las documentaciones referentes al proceso licitatorio individualizado, así como también informe sobre el estado de ejecución del mismo.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego de vencido el plazo legal otorgado a las partes para contestar el traslado correspondiente realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en la provisión del ítem cereal adjudicado a la firma FLATWORLD SOLUTIONS S.A.----------

Así las cosas, y ante la falta de descargo aclaratorio por parte de la Convocante y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado a Contratación por vía de la Excepción para el **ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC BOQUERON; ID 327.926**.----------

Que, el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* ***o vencido el plazo establecido para hacerlo****, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Finalmente, de la normativa transcripta dejamos en claro que dicha recomendación es a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, precautelando así el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente sugerida.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP